

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós {22} de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo al escrito proveniente del Centro de Conciliación FUNDASOLCO, en donde informan que se declaró la apertura y aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor JUAN DAVID LATORRE HOLGUIN, por lo que solicita se de aplicación a los artículos 545 y 548 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior expuesto, se procederá a la suspensión del presente proceso hasta que el centro de conciliación informe sobre el resultado de la audiencia de negociación de deudas, no obstante, se continuará con el proceso en contra de ORLANDO HOLGUIN MIRANDA.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

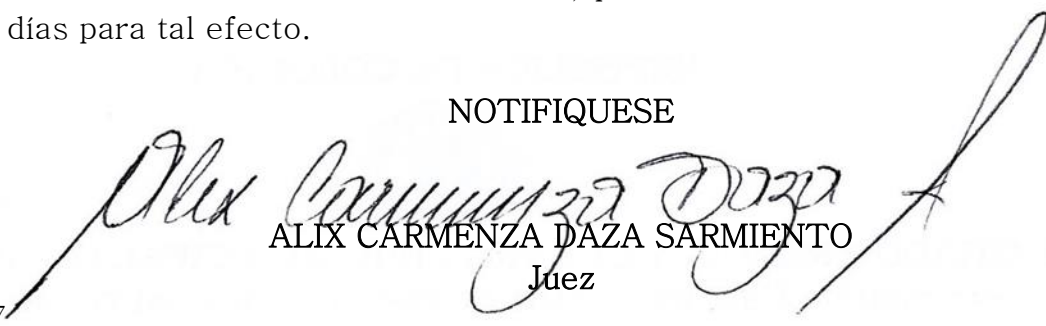
PRIMERO: SUSPENDER, la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA RELA DE MENOR CUANTIA adelantada por el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, en contra de **JUAN DAVID LATORRE HOLGUIN**, hasta que el centro de conciliación informe sobre el resultado de la audiencia de negociación de deudas, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR, al Centro de Conciliación FUNDASOLCO, para que una vez culmine la audiencia de negociación de deudas, informe a esta oficina judicial sobre su resultado, con el fin de reactivar, continuar con la suspensión del proceso, o remitirlo a la autoridad competente, según fuere el caso.

Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

TERCERO: CONTINUAR LA DEMANDA, en contra del señor ORLANDO HOLGUIN MIRANDA, por consiguiente, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que culmine con las notificaciones del auto que libró mandamiento de pago al demandado en este numeral mencionado, por lo cual se concede un término de (10) días para tal efecto.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 71 fijado hoy 23-09-2020 En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario